

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 58.

El Ilmo. señor director general de Administracion en circular fecha 31 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Por la secretaria del Congreso de diputados se ha pedido a este ministerio, con fecha 20 del actual, un estado de las cantidades representativas de las inscripciones intransferibles que han enajenado los pueblos por virtud del decreto fecha 27 de Noviembre de 1868, y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros a los labradores necesitados, con expresion de las garantías recibidas y de los plazos en que se han dado. Y no existiendo en este centro los datos suficientes para cumplir los deseos de aquella secretaria; he resuelto:

1.º Que V. S. exija de los ayuntamientos que hayan hecho uso de la facultad que les otorgó el art. 1.º del citado decreto del Gobierno provisional fecha 27 de Noviembre de 1868, el cumplimiento de la obligacion en que están, de dar cuenta a este ministerio de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado convertidas y de la aplicacion dada a los fondos procedentes de la venta de títulos, en conformidad a lo prevenido en dicho decreto.

2.º Que procure V. S. haya la posible uniformidad en los datos antes expresados, publicándose en el Boletín oficial los modelos del estado y relacion que han de formar los ayuntamientos, cuyos modelos podrán ser ajustados a los que van adjuntos.

Y 3.º Que remita V. S. a este centro, antes del 30 de Junio, los estados y relaciones formados por los Ayuntamientos, acompañados de un resumen general de lo correspondiente a esa provincia.

Lo digo a V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 31 de Mayo de 1871.—El director general, Feliciano Perez Zamora.

Lo que hago público por medio de esta periódico oficial esperando del

reconocido celo de los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno de provincia con la urgencia que el servicio reclama los estados a que se refiere la preinserta circular a fin de

PROVINCIA DE

Año de 1871.

RELACION de los préstamos a labradores necesitados de este municipio, con el producto en venta de los títulos al portador del 3 por 100 consolidado, procedentes de la conversion autorizada por virtud de los Decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869.

Nombre y apellido de los labradores socorridos.	Importe del préstamo. Pesetas.	Garantía exigida.	Plazo concedido para el reintegro.

V.º B.º

El Alcalde,

PROVINCIA DE

Año de 1871.

ESTADO que espresa el importe nominal de las inscripciones del 3 por 100 consolidado, correspondientes a este municipio, que han sido convertidas en virtud de la autorización concedida a los Ayuntamientos por los Decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869: el producto en metálico de la venta de los títulos y la aplicacion dada a estos fondos:

Capital nominal de las inscripciones convertidas.		Producto en metálico de la venta de títulos.		DISTRIBUCION.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Para obras públicas. Pesetas.	Para préstamos. Cénts.

V.º B.º

El Alcalde,

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria del dia 20 de Mayo. Presidencia del señor Castaño, vicepresidente.

Abierta a la una con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Castaño, García Bernardo, Figares y Blanco y Ortiguera, el señor presidente anunció que siendo el dia y hora señalados para el re-

dar exacto cumplimiento a cuanto se ordena por la superioridad.

Oviedo 11 de Junio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

PUEBLO DE

de Junio de 1871. El Secretario,

PUEBLO DE

de Junio de 1871.

El Secretario,

mate del servicio de impresion, publicacion y repartimiento del «Boletín oficial» de la provincia durante el próximo año económico de 1871 a 72, se iba a dar principio al acto, a cuyo objeto se hallaban presentes el escribano D. José Antonio Rodriguez y el contador de fondos provinciales D. Benito Diaz; observadas todas las formalidades prevenidas, resultó único postor por la cantidad señalada como tipo

D. Amalio Pumarés, según es de ver en la diligencia notarial al efecto estendida, declarándose admisible la postura, mas resultando de la cédula de empadronamiento presentada por el licitador que solo cuenta la edad de 20 años y que por consiguiente carece de la actitud legal para contratar, se declaró no haber lugar a adjudicar el remate y por consiguiente sin efecto la subasta, acordándose que se celebre nuevo remate el dia 31 del corriente a la una de la tarde en el salon de sesiones con sujecion al pliego de condiciones publicado, anunciándose en el «Boletín oficial». Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 22 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vicepresidente.

Abierta a las doce con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Castaño, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision quedó enterada de que el señor García Bernardo escusaba su asistencia.

Dada cuenta de las instancias producidas por Jacinto Sanchez Valle, Prudencio Alvarez y Cabo, Ramon Diaz Martinez, Rosendo Prieto Alvarez, Andrés García Suarez y Santiago Rodriguez Gonzalez, soldados del batallon voluntarios de Covadonga, licenciados por inútiles solicitando se les entregue los mil reales que les corresponde por el último plazo del premio de enganche.

Vistos los documentos que se acompañan; se acordó que se expida libramiento por la cantidad de 250 pesetas a favor de cada uno de los recurrentes por el indicado concepto.

Dada igualmente cuenta de las instancias producidas por Francisco Alvarez padre del Bernardino, Antonia de la Cuesta y Fernandez, madre de José García de la Puerta y de don Juan de Dios Miguel Vigil como apoderado de Josefa Fernandez, madre de José Fernandez y Fernandez, soldados del batallon de voluntarios de Covadonga, fallecidos en Cuba, solicitando se les entregue la cantidad de mil reales, importe del último plazo del premio de enganche de sus citados hijos y en su calidad de herederos de los mismos.

Vistos los documentos que acompañan; se acordó que se expida libramiento por la cantidad de 250 pesetas por los indicados conceptos.

Dada asimismo cuenta de las instancias presentadas por Genoveva Fernandez, Antonia Sanchez y Carlota Gonzalez viudas respectivas de Antonio Lopez Suarez, Estéban Riestra y Manuel Martinez, soldados del batallon voluntarios de Covadonga, fallecidos en Cuba, solicitando en su calidad de madres y curadores de sus hijos se les entregue los mil reales importe del último plazo del premio de enganche de sus di-

fuentes maridos y en la calidad que espresan.

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se expida libramiento por la cantidad de 250 pesetas á favor de cada uno de los recurrentes por los conceptos que se indican.

Enterada la comision de la comunicacion del alcalde de Pravia, solicitando que los réditos que debe satisfacer este cuerpo provincial correspondientes al tercer plazo del empréstito contraido para construir el puente de dicha villa se apliquen á cuenta y compensacion de lo que adeuda el Ayuntamiento para gastos provinciales.

Resultando que el primero del actual venció el tercer plazo de los seis en que debe amortizarse dicho empréstito.

Considerando que ha satisfecho en metálico la cantidad correspondiente á los dos primeros trimestres de la cuota que tiene señalada para cubrir el déficit del presupuesto provincial; se acordó que se expida libramiento por la cantidad de 4400 pesetas á favor del indicado Ayuntamiento á que asciende el importe de los intereses del indicado tercer plazo y al propio tiempo carta de pago por igual cantidad á cuenta del débito que tiene con los gastos provinciales, advirtiéndose sin embargo que esta compensacion no varía la condicion con que se concedió el pago de intereses ó sea á calidad de reintegro.

Seguidamente fué aprobada la cuenta de bagages del canton de Salas, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, acordándose que se expida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 410 pesetas á que asciende su importe.

Igualmente fué aprobada la cuenta de bagages del canton de Llares, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, acordándose que se expida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 131 pesetas 25 céntimos á que la misma asciende.

Asimismo fué aprobada la cuenta de bagages del canton de Gijon, correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio acordándose que se expida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 159 pesetas 75 céntimos importe de la misma.

La comision quedó enterada de la comunicacion del señor Director del hospital participando que D. Carlos Noval Argüelles al cesar en el cargo de capellan del establecimiento, le entregó los libros y llaves que tenia en su poder los cuales á su vez entregó al capellan interino D. Ramon Bances excepto la llave del cementerio que se retuvo con arreglo á lo ordenado.

Dada cuenta del expediente de competencia promovido entre el Ayuntamiento de Tineo y el distrito de la Latina de Madrid; sobre mejor derecho á incluir en el alistamiento del mozo Félix Diaz.

Visto: resultando que el padre del mozo hace años que se halla empadronado y con residencia en el citado distrito de la Latina hallándose por consiguiente comprendidos en los casos primeros de los artículos 33 y 55 de la vigente ley de reemplazos; se acordó declarar que el citado mozo Félix Diaz corresponde con preferencia al alistamiento del repetido distrito de la Latina de Madrid.

Vista la comunicacion del señor comandante jefe representante del batallon voluntarios de Covadonga solicitando se dé la publicidad oportuna al acuerdo tomado por el Banco Español de la Habana iniciando una suscripcion en favor de las viudas y huérfanos de los militares muertos en campaña á cuyo efecto ha destinado la cantidad de ocho mil pesos; como igualmente la comunicacion del excelentísimo señor comandante general del distrito de la Habana y gobierno militar de la plaza espresando los documentos justificativos que han de acompañarse para fijar la distribucion de los donativos.

Se acordó dar la mayor publicidad á la citada comunicacion á fin de que llegue á conocimiento de los interesados disponiéndose su insercion en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esta capital, y al propio tiempo que se den las gracias en nombre de este cuerpo provincial al Banco Español de la Habana por sus patrióticos y humanitarios sentimientos.

La comision quedó enterada de la comunicacion del excelentísimo señor director general de la guardia civil manifestando entre otras cosas, que se han dado órdenes terminantes para reprimir los abusos que pudieran cometerse en el uso de bagages contrarios á lo prevenido en la real orden de 15 de Noviembre de 1865.

Se acordó trasladar al señor comandante de la reserva de esta capital una comunicacion del jefe del batallon voluntarios de Covadonga relativa al pago de una pensión á D. Antonio Lopez.

Se acordó aplicar á los cupos y reemplazos que se expresarán á los mozos Rafael Suarez Garcia Barbon quinto número 7 del reemplazo de 1863 por el cupo de Avilés; Ramon Junco Blanco quinto número 63 por el cupo de Rivasdella del reemplazo de 1870; Alvaro Valdés Fernandez número 21 de primera serie del reemplazo de 1869 y Cándido Garcia Gonzalez quinto número 51 del propio reemplazo por el cupo de Villaviciosa; Narciso Orobio y Collera quinto número 2, Ramon Saar Diaz Rivero quinto número 7 por el cupo de Caravia; Fernando Garcia Rivera quinto número 40 de primera serie del reemplazo de 1867 por el cupo de Cangas de Onís; Juan Caballin Pareda quinto número 47 del reemplazo de 1870 por el cupo de Caso y Fernando Granda Gonzalez quinto número 52 del reemplazo de 1870 por el cupo de Candamo; todos los cuales han redimido su suerte en Ultramar segun comunicacion del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar disponiéndose que se comunique á los alcaldes de los respectivos concejos á los efectos oportunos.

La comision quedó enterada de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion á consecuencia de las consultas elevadas por este cuerpo provincial sobre presidencia de la Diputacion y comision y resolviendo que interin se publica el Reglamento para la ejecucion de la ley provincial se observe lo siguiente:

1.º Que cuando no concurren á las sesiones de la Diputacion provincial posteriores á la de apertura, de que trata el artículo 32 de la ley el Gobernador, Presidente y Vice-presidente de la corporacion; y haya el número de vocales que prescribe el artículo 42 de aquella, presida el Vice-presidente de la comision permanente.

2.º Que en el caso de no asistir á la sesion de la comision provincial, el vicepresidente de esta, ni tampoco el Gobernador, y haya el número de individuos que previene el artículo 62 de la ley, la presida el vocal de la misma que hubiere tenido mayor número de votos al ser elegido para ella, y case de haber dos ó mas con iguales votos lo haga el de mayor edad.

Dada cuenta de la consulta del Alcalde de Taramundi sobre lo que deba practicar el Ayuntamiento respecto á tres quintos que manifestaron tenian exenciones fisicas que alegar, pero que se resistian á ser reconocidos manifestando que se reservaban de hacerlo ante la Diputacion, se acordó manifestarles que procede declararles soldados.

Vista la comunicacion del Alcalde de Bimenes manifestando que entre los documentos que se han quemado en la Secretaría del Ayuntamiento se hallaban las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1864 á 65 que se le reclaman existiendo tan solo entre los papeles del depositario que lo ha sido en dicho año una copia en simple de las mencionadas cuentas, se acordó que el Ayuntamiento de Bimenes justifique por me-

dio de una informacion el incendio de las consistoriales y que entre los documentos devorados por las llamas se encontraba la cuenta de ingresos y gastos municipales del ejercicio económico de 1864-65, y habiendo, deberá remitir en su defecto copia certificada de todas las relaciones tanto generales como parciales de que se componia la cuenta original espresando en ellas, con la debida claridad y detalle, qué personas entregaron y recibieron cantidades y por qué conceptos: así mismo se acompañará copia certificada tambien del presupuesto refundido, de los decretos de aprobacion del ordinario y adicional, del edicto de haber estado espuesta al público por el tiempo que marca la ley, de la censura que mereció á la comision del Ayuntamiento que practicó su examen y de cuantos documentos y antecedentes obren en la secretaría relativos á ella que conduzcan á esclarecer y justificar la buena administracion de los fondos municipales en el referido ejercicio económico.

No habiendo el Ayuntamiento de Taramundi contestado los pliegos de reparos que se le dirigieron relativos á las cuentas municipales de los años económicos de 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67, se acordó prevenirle lo verifique dentro el improrrogable término de ocho dias con apercibimiento de multa si no lo verifica.

No siendo satisfactorias las contestaciones dadas por el Alcalde de Párras al pliego de reparos que se le dirigieron relativos á las censuas de prestacion de caminos del año de 1860, ni justificado de modo alguno las cantidades que se figuran en la misma, se acordó que se devuelva el pliego original contestado para que los individuos que formaban el Ayuntamiento en el año de la cuenta en union con un número igual de mayores contribuyentes informen categóricamente al tenor de las prescripciones de la real orden de 3 de Abril de 1865.

Así mismo se acordó que por los individuos que formaban el Ayuntamiento de Villaviciosa en el año de 1861 en union con un número de mayores contribuyentes informen categóricamente al tenor de las prescripciones de la real orden de tres de Abril de 1865 respecto á las cuentas de prestacion personal del propio año.

Vista una instancia del D. Manuel Maria Cáraves, Alcalde que fué de P.ñameñera en los años de 1862 á 64 manifestando que ha rendido las cuentas respectivas al período de su administracion sugetándose á las disposiciones vigentes sobre contabilidad y que aprobadas por el Ayuntamiento se remitieron al Gobierno de provincia para su ultimacion, pero que hoy el actual municipio le molesta para que las forme nuevamente con arreglo á las citadas instrucciones por lo que supplica que S. E. las censura definitivamente reclamando al efecto cuantos antecedentes juzgue necesarios y se prevenga á la corporacion municipal que en lo sucesivo se abstenga de molestarle limitando su inspeccion fiscal á lo que las leyes determinen.

Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó desestimar la pretension del recurrente en lo que se refiere á que se reclame del Ayuntamiento la cuenta de que se trata y se dé sobre ella fallo definitivo porque si realmente existen como se asegura en el informe del Ayuntamiento reclamaciones de créditos contra la municipalidad la comision nombrada por la misma es la mas competente para esclarecer la gestion económica del concejo, recomendando al Ayuntamiento que dirija con preferencia su atencion á evitar cualquier malversacion de caudales reclamando al efecto de los cuantadantes los documentos y antecedentes que juzgue indispensables y procediendo contra los morosos por los medios que establece la vigente ley municipal.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Tineo que á correo vuelto participe el resultado que haya obtenido la orden que

se le dió en 30 de Junio último sobre reintegro á los fondos municipales de la cantidad de 462 escudos que se adeuda á los mismos como procedentes de la obra pia de Nuñez de Tuña.

Igualmente se acordó prevenir á los Ayuntamientos de Lena y San Martin de Oscos que al término de ocho dias improrrogables remitan los documentos y datos que se le reclamaron para el examen de las cuentas municipales del año económico de 1853 á 64 con apercibimiento de multa si no lo verifican: al de Ponga para que en igual término y con iguales prevenciones remita contestando al pliego de reparos referentes al año económico de 1864 á 65; al de San Martin del Rey Aurelio para que al término de 15 dias devuelva el relativo á las del año económico de 1866 á 67; al de Llanera para que al término de tercer dia remita las nuevas certificaciones del resultado de los arqueos de 30 de Setiembre de 1864 y 30 de Junio y Setiembre de 1865 conforme se le ordenó; y al de Rivasdella que dentro de igual término remita el papel de reintegro y los sellos de recibos que se le reclamaron por oficio de 28 de Octubre último.

Se resolvieron varios expedientes referentes al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

El dia siete del actual, he tomado posesion del cargo de Gefe de esta Administracion económica para el que fui nombrado por Real órden de 26 de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes populares de esta provincia y dependencias de Hacienda de la misma.

Oviedo 9 de Junio de 1871.—Manuel L. Fariñas.

Por la Direccion general de contribuciones se participa á esta Administracion, con fecha 5 del actual, haber correspondido á esta provincia en el repartimiento aprobado por su majestad para el próximo año económico de 1871-72 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia la cantidad de 2.772.611 pesetas, á que asciende el importe de esta, bajo el tipo de gravámen de 18 por 100 que el ejercicio vigente estableció el art. 2.º de la ley de 8 de junio de 1870, sobre los 140.846.545 pesetas mandadas repartir.

En su consecuencia, para que las juntas de evaluacion y reparto de los pueblos tengan preparados todos los trabajos para verificar la distribucion entre los contribuyentes, de manera que al tener noticia de la cantidad que ha correspondido á cada distrito municipal, no haya necesidad mas que anotar las cuotas que deban satisfacer, y como complemento á la circular de esta Administracion de 8 de mayo último, se sugetarán á los modelos que se insertan y á las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los repartos que han de formar los Ayuntamientos se ajustarán al modelo núm. 2.º
2.ª No se aprobará el reparto de ningun pueblo que no gire sobre la base de la mayor riqueza imponible, que hasta ahora hayan reconocido

estos, ó les tenga fijado esta Administración á no ser que por reclamación de agravio y por acuerdo de la Dirección general de Rentas, se hubiese disminuido la cifra de aquella; no obstante, si la materia imponible que consignen en el repartimiento fuese suficiente á dejar encerrado el cupo para el Tesoro del 18 por 100 podrá ser interinamente aprobado para no entorpecer la cobranza, pero con protesta de presentar antes de tres meses en esta oficina los datos en que funde la razón de la diferen-

cia, los cuales con informe de la misma deberán remitirse al centro directivo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin acreditar el error, se entiende aceptar el capital fijado.

3.ª Cuando los pueblos presenten su repartimiento con un capital menor que el necesario para dejar encerrado el cupo del 18 por 100, que como límite de imposición para el Tesoro, ha fijado el artículo 2.º de la ley del presupuesto de ingresos de 1871-72, deberán acompañar preci-

samente los Ayuntamientos la oportuna queja de agravios: si así no lo hiciesen, les será devuelto para que hagan que el cupo quede encerrado dentro del tipo señalado.

4.ª Será obligatorio el uso de los recibos de talon para todos los contribuyentes, los cuales deberán hallarse arreglados al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 132 del 15 de junio de 1870.

5.ª La unidad monetaria para todas las operaciones habrá de ser la «peseta» y los quebrados «céntimos»

de esta, según lo dispuesto en el Decreto de 23 de marzo de 1869.

La Administración encarece á los Ayuntamientos y juntas de evaluación, que desplieguen el mayor celo posible en los trabajos preparatorios, para que los repartimientos se hallen definitivamente examinados y aprobados en poder de los recaudadores antes del 1.º de agosto próximo, en cuyo día debe darse principio á la cobranza del primer trimestre.

Oviedo 9 de junio de 1871.—Manuel L. Farinas.

NOTAS. 1.ª Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de ejemplo á los ayuntamientos y juntas repartidoras que han de formar y suscribir el repartimiento. Se recuerda á dichas corporaciones que al final del repartimiento debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1868 y demás disposiciones posteriores.

2.ª Se recuerda á dichas corporaciones que al final del repartimiento debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1868 y demás disposiciones posteriores.

3.ª Se recuerda á dichas corporaciones que al final del repartimiento debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1868 y demás disposiciones posteriores.

4.ª Se recuerda á dichas corporaciones que al final del repartimiento debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1868 y demás disposiciones posteriores.

5.ª Se recuerda á dichas corporaciones que al final del repartimiento debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1868 y demás disposiciones posteriores.

6.ª Se recuerda á dichas corporaciones que al final del repartimiento debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1868 y demás disposiciones posteriores.

COMISION PRINCIPAL		de las provincias de Oviedo	
Repartimiento individual de las referidas 12.450 pesetas.		de los contribuyentes.	
Número con que figura en el anexo al presente de repartición.		D. N. N.	
Total General.		10000	
Total parcial.		65000	
Total.		11700	
Total.		250	
Total.		1350	
Total.		150	
Total.		1800	
Total.		650	

COMISION PRINCIPAL		de las provincias de Oviedo	
Repartimiento individual de las referidas 12.450 pesetas.		de los contribuyentes.	
Número 3.		de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	
Rústica... 1500		Pesetas.	
Urbana... 600		Pesetas.	
Pecuaría... 700		Pesetas.	
Colonias... 200		Pesetas.	
TOTAL		3000	
Rústica... 540		Pesetas.	
Urbana... 30		Pesetas.	
Pecuaría... 570		Pesetas.	
Colonias... 142		Pesetas.	
TOTAL		1422	
Rústica... 50		Pesetas.	
Urbana... 50		Pesetas.	
Pecuaría... 50		Pesetas.	
Colonias... 50		Pesetas.	
TOTAL		200	

Modelo número 2.º
Año económico de 1871 á 1872
Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo par. el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación que corresponden pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravamen que son la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.
(Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de...)
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.
Item que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.

Nota.— Todos los ayuntamientos consignarán en el último renglon de la presente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

Clasificacion de la riqueza por que se hace el reparto.

Riqueza.	Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	Colonía.	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Total parcial.					10000	55000
Total general.					65000	

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza. 11700
Aumento por lo repartido de menos en años anterior. 250
Total. 11950
Bajas por sobrantes de años anteriores. 150
Líquido. 11800
Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. 650
Total liquido del reparto. 12450

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.
No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionan, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el día 24 de Julio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodríguez.
Bienes del Estado.
Cero-Rústicas.
Menor cuantía.
Partido de Cangas de Tineo.
Quiebra de D. Benito Huelga.
Núm. 11.100 del inventario adicional.— Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo y parroquia de la Pola, concejo de Aliande, procedentes de la Rectoria del mismo y son las siguientes:
Una casa designada con el núm. 36, sita en el término llamado los Solares, de 484 pies cuadrados de superficie, (36 metros) que linda por todos lados con callejas, se compone de habitacion, cuadra y horno de cocer pan, algo deteriorado; la lleva José Mera. Se ha tasado por la renta en 525 pesetas y en venta en 175.
Otra casa designada con el número 37, sita en idem, que ocupa la superficie de 400 pies (30.25 metr. s.) que linda al N., S. E., calcejas, entradas y salidas de las mismas, O. huerta de ella; se compone de una habitacion terrena, mal cubierta, y se ha tasado en renta en 225 pesetas y en venta en 75.
Una huerta titulada de Moreno, en dicho término, de 576 áreas de estension, que linda por el N. castañedo de esta procedencia, S. y O. caminos servideros, y al E. calleja, casa y huerta de Manuel Gonzal z, menor, contiene 11 árboles frutales, está hoy á hortaliza, prado y cultivo, y la llevan José Mera, Domingo Mesa y el dicho Manuel Gonzalez, estando cerrada de pared y seto muerto, es de tercera calidad y secano, y se ha tasado en renta en 7 pesetas y en venta en 150.
Un trozo de huerto unido al de Joaquín Ochoa, en idem, de 80 metros de estension, que linda por el N., S. y E. camino servidero y por el O. dicho huerto de Ochoa, con un castaño y 6 árboles fruta-

les, pequeños, es secano, de tercera calidad, lo lleva el referido Ochoa y se ha tasado en renta en 75 céntos de peseta y en venta en 25 pesetas.
Un trozo de terreno llamado castañedo de la Rectoria, en idem, de 3 áreas de estension, que linda por el N. castañedo de Diego Villaronte y camino, al S. camino y las fincas anteriores, al E. castañedo de Bonifacio Otonin, y O. camino servidero, contiene 7 castaños mayores interpolados con otros de varios vecinos y se ha tasado en renta en 225 pesetas y en venta en 75.
Estas fincas conviense venderlas reunidas según resulta. Han sido tasadas por los peritos don Leonardo Gayoso Gonzalez y don Manuel Suarez del Otero, el primero nombrado por el Estado. Se han capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 3,37,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.
Las remató en 13 de Julio de 1869 en la cantidad de 525 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 29 de Agosto del mismo año.
Partido de Avilés.
Núm. 12.624 del inventario y del de permutacion.— Una finca destinada á pasto y matorral, amojonada y tiene al Mediodia una carril, términos de la parroquia de San Juan de Villa, concejo de Corvera, procedente de las monjas Bernardas de Avilés, que lleva D. Ignacio del Busto Valdés: estension 1 y 1/4 dia de bueyes (15,72 áreas), de tercera calidad; linda Norte y Oeste D. Alvaro Lobo Castañon, Sur el llevador y Este D. Juan Alvarez del Pontico. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.
La remató en 18 de Julio de 1870 en la cantidad de 600 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 1.º de Octubre del mismo año.
Esta finca fué tasada por los peritos don Evaristo Antonio Leon y D. Luis Fernandez Puente, el primero nombrado por la Hacienda.
Partido de Laviana.
Número 5.093 2.º del inventario y del de permutacion.— Una heredad destinada á prado, llamada Rumedieres, sita en la parroquia de Binea, concejo de S. Martin del Rey Aareho, que lleva el párroco de Binea, procedente de los Mansos de la citada parroquia: estension 1 y 1/2 dia de bueyes (20 áreas), de tercera calidad y secano; linda N. pared y D. Santiago Camblor, S. y E. id. y castañedo de Francisco Vailina y O. D. Santiago Camblor. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas tipo para la subasta.
La remató en 14 de setiembre de 1870 en la cantidad de 497,50 pesetas y se le adju-

dicó por la junta superior en 9 de nov. embre del mismo año.
Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Somoane y D. Francisco de la Torre, el primero nombrado por la Hacienda.
Partido de Pravia.
Número 8.416 del inventario y del de permutacion.— Un cierro llamado el Noce-din, en el punto de este nombre términos de la Vega, lugar de Forcinas, parroquia y concejo de Pravia, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva don Ramon Arango: estension 6,50 áreas, cerrado sobre sí, matorral y de tercera clase; linda E. tierra de D. José Cuervo, S. monte de la casa de Omaña, O. carretera que va á Pravia y N. la misma carretera y camino. Esta finca contiene 8 castaños nuevos. Se ha capitalizado por la renta de 1,73 pesetas que resulta producir en 40 y tasada en 60 pesetas, tipo para la subasta.
La remató en 23 de diciembre de 1870 en la cantidad de 430 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 11 de febrero de 1871.
Número 8.441 de id.— Un castañedo llamado Nido del Ocho, en el punto de este nombre, en los mencionados términos y procedencia que lleva D. José Fernandez de la Vega y D. Antonio Cuervo Solar: estension 7,00 áreas, conteniendo algunos castaños de poco valor, y es de tercera calidad; linda E., O. y N. camino y S. castañedo de D. Manuel Alvarez Arango y don Isidro Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 2,75 pesetas, graduada por los peritos en 61,87 y tasada en 70 pesetas, tipo para la subasta.
La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 810 pesetas.
Número 8.456 de id.— Una tierra llamada Punalayo, sita en la Vega en id. y de la misma procedencia, que lleva D. Manuel Diaz: estension 2,70 áreas, de segunda calidad; linda E. castañedo del comun del pueblo, S. tierra de la casa de Valdés de Pravia, O. camino de a pie y tierra de don Manuel Arango y N. otra del llevador y herederos de D. Alvaro Cuervo. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 8,91 que resulta producir en 200 pesetas 47 céntimos, tipo para la subasta.
La remató y se le adjudicó en las indicadas fechas, en la cantidad de 630 pesetas.
Número 8.452 de id.— Una tierra llamada el Pungito, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva don Manuel Diaz: estension 2,73 áreas, de segunda calidad; linda E. tierra de don Juan del Fabeiro, S. otra de D. José Morán, O. camino que va á Pravia y N. tierra de D. Alvaro Cuervo Arango, hoy sus herederos. Se ha capitalizado por la renta de 1,78 pesetas que resulta producir en 40

y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.
La remató y se le adjudicó en las referidas fechas en la cantidad de 425 pesetas.
Número 8.433 de id.— Otra id. con el mismo nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva D. José Lopez Miranda estension 3,00 áreas, de segunda calidad; linda E. tierra de D. Fernando Fernandez, S. otra de D. Antonio Ferrer Nalon y N. tierra que lleva D. Antonio del Valle. Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizado por la renta de 7,40, graduada por los peritos en 160 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.
La remató y se le adjudicó en las indicadas fechas, en la cantidad de 461 pesetas.
Número 8.462 de id.— Otra tierra llamada la Sabloná, en los referidos términos y procedencia, que lleva el mismo: estension 7,17 áreas, de tercera calidad; linda E. tierra que lleva D. José Iglesias (a) Carrizo, S. otra de doña Benita Fernandez, O. otra de D. Candido Cuervo y N. otra de herederos de D. José Cuervo Arango. Esta finca tiene un nogal en el medio de poco valor y la cruza la presa que conduce agua del rio Nalon. Se ha tasado en 200 pesetas y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 225 pesetas, tipo para la subasta.
La remató y se le adjudicó en las referidas fechas en la cantidad de 651 pesetas.
Han sido tasadas por los peritos D. Manuel y D. José Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.
1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.
3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
4.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
6.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.
7.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.
8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, Avilés, Laviana y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.
1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.
Oviedo 10 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Manuel Sanchez y Suarez.